



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaría, 14. (Paquete de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martínez Cadenas y D.^a Cipriana Villamandos contra una providencia del Gobernador de la provincia de León referente al pago de cierta pensión comprendida por el Ayuntamiento en su presupuesto de ingresos.

Resulta que los interesados en instancia dirigida al Alcalde en 24 de Enero último expusieron que no existía razón alguna para que el Ayuntamiento reclamase á cada uno 07 pesetas 72 céntimos incluidas en los presupuestos de 1876 77 y 1877-78 por que ni habían debido nunca cantidad alguna al municipio, y que en todo caso tenían derecho á exigir certificación literal del documento en que constase la obligación que se les exigía.

Informó el Ayuntamiento que la cantidad reclamada procedía de una pensión que pesaba sobre las fincas de que eran llevadores con cargo al sostenimiento del maestro de primeras letras del pueblo, cuya obligación estaba consignada en el capítulo 5.^o del presupuesto de ingresos y han venido satisfaciendo anualmente los recla-

mantas como lo hicieron en presupuestos anteriores; que estas cargas se tuvieron presentes y se dedujeron del importe de las fincas en el expediente de justificación de pobreza para eximirse del servicio militar un hijo de la reclamante, que los interesados tenían copia de la escritura de que pedían certificación, y por último, después de indicar la escribanía donde aquella radicaba concluyó el mismo Ayuntamiento denegando la pretensión.

El Gobernador de la provincia ante quien estos apelaron resolvió que si se creían perjudicados en sus derechos civiles acudiesen á los tribunales ordinarios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 de la vigente ley municipal, y no conformándose con esta providencia han recurrido en alzada para ante el Gobierno.

La Sección halla en su lugar los fundamentos en que la citada autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundó su fallo, puesto que la obligación de que se trata proceda de un título civil y ha sido consignada en los presupuestos sin contradicción por parte de los interesados quienes ni en el tiempo en que aquellos estuvieron expuestos al público, ni tampoco después dedujeron reclamación alguna ni solicitaron en su día del Gobernador de la provincia que corrigiese la que hoy dicen extralimitación legal, por todo lo cual el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal aprobando en su día los presupuestos fué ejecutivo y causó estado siendo por lo mismo improcedente ya el recurso administrativo ahora entablado.

Así, pues, consentida la consignación en presupuesto de la cantidad que se reclama, satisfecha anteriormente por los interesados, acreditada la existencia de la carga referida por el certificado unido al expediente en virtud de orden de la Dirección de Administración de ese Ministerio, y tratándose en último término de un

derecho civil que debe ventilarse ante los Tribunales con arreglo al art. 172 de la Ley, La Sección no halla motivo alguno para revocar la providencia dictada en este asunto por el Gobernador y en tal concepto es de parecer que proceda desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINA S.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bozanilla Sanchez, vecino de Santander, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Preciosa*, sita en término común del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, al sitio de Puente de Parada, y linda al Sur mina *Artisana*, al Norte carretera que va á Vega de Perros y á

Los Barrios de Luna y el río Luna, al Este valla y carretera que va á Portilla, y al O. río Luna; bace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedra distante como unos 12 metros al O. N. O. del punto de partida de la mina *Artisana*: desde el se medirán al S. E. 20 metros ó los que resulten hasta intestar con dicha mina *Artisana*, al N. O. 580 metros ó los que resulten, al N. E. 100, y al O. O. otros 100.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

MONTES

En los días y horas que se expresan en el estado que se inserta á continuación, tendrán lugar en los Ayuntamientos del partido judicial de Riaño las subastas del sobrante de pastos, leñas, ramon y brozas, consignadas en el plan forestal vigente y que no han aprovechado los pueblos: cuyas subastas se verificarán en tantos lotes como sean los pueblos, dueños de los montes en que ha de hacerse el aprovechamiento, bajo la tutela señalada en el mismo estado y con sujeción á las demás condiciones publicadas en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la inbasta.

León 31 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

ESTADO NÚMERO 1.

Relacion expresiva de los aprovechamientos que los pueblos del partido de Riaño, han dejado de sacar en menor número ó cantidad que la concedida en el plan y se anuncian en subasta pública.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Clase de ganado y número de cabezas.				Yanacion. Pesetas.	LEÑAS.		RAMON.		BROZAS.		Epoca en que ha de verificarse la subasta.		
		Lanar.	Cabrío.	Yacuno.	Caballos, Dular, Ósual.		Hateros.	Yasucos. Pesetas.	Hateros.	Pesetas.	Hateros.	Pesetas.	Dia.	Mes.	Hora.
	Alegico.	80		8		54	80	80	40	30	80	40			
	Cistierna.	300	20	56	14	456	280	210	60	45	80	30			
	Fuentes.	300	20	56		422	180	135	60	45	80	30			
	Modino.	240	8	26	4	226	140	105	40	30	20	10			
	Ocejo.	300	24	60	4	390	80	60	40	30					
Cistierna.	Pesquera.	140	23			110	80	50	24	18	10	5	19	Abril.	12 m.
	Sabero.	240	30	100	8	604	80	60	60	45	80	40			
	Santa Oisja.	280	26	90	6	572	80	60	60	45	80	30			
	Sorriba.	320	20	52	2	356	280	210							
	Valmartino.	240	20	18	4	244	80	60							
	Vidanes.	140		22		136	80	60							
Maraña.	Maraña.		30	170		740	200	150	60	45			20		
	La Llama.	150	40	42		360	200	150	80	60	60	30			
Prado.	Cerezal.	50		38		189	900	150	100	75	30	15			
	Prado.	60	52	40		309	200	150	48	36			21		
	Robledo.	150	10	9		168	100	75	60	45	30	15			
	El Otero.	30	20	90	3	424	280	210	66	49					
	Farreras.	80	36	86	2	402	180	135	100	75					
	La Mata.			209		636	240	180	100	75					
	La Red.	60	14	65	1	321	180	135	50	37			22		
Renedo.	Las Muñecas.		16	44		208	180	135	70	52					
	Renedo.	80	30	71	3	390	180	135	70	52					
	San Martin.		18	64	3	301	180	135	50	37					
	Taranilla.	80	20	160	4	732	380	285	80	60					
	Villa del Monte.	160	30	84	2	482	280	210	120	90					
	Pallida.	200	8	80	2	442	300	225	120	90	80	40			
Reyero.	Primejas.			30		120			40	30	26	14			
	Reyero.	200	8	70	4	408	300	225	100	75	84	42	23		
	Viço.	20		30	1	133	100	75	100	75	24	12			
	Riaño.						1.500	1.125	600	450					
	Carande.						300	225	120	90					
Riaño.	Salto.						400	300	120	90			24		
	Pedrosa.						500	375	200	150					
	Baibuena.	60	7	44	3	229	160	120	20	15					
	Oiguera.	60	7	60	4	284	160	120	40	30					
	Huelde.	60	25	70	1	363	160	120	60	45			26		
Salamon.	Las Salas.	60	20	70	1	363	160	120	60	45					
	Lois.	160	50	140	7	781	260	195	140	105					
	Salamon.	60	17	70	2	350	180	120	80	60					
	Orones.	50	20	23	2	163									
	Utrero.	110	10	50	1	278									
	Lodares.	80	70	65		440									
	Armada.	28	36	20		166									
Vegamian.	Rucayo.	80	70	20		200									
	Quintanilla.			10		40							27		
	Ferreras.	28	3	20		100									
	Valdehuesa.	200	22	20		224									
	Campillo.	28	50	20		194									
	Vegamian.	200	70	180		360									
	Argobejo.	120	64	10		346	400	300	20	15					
	Remolina.			40		160	100	75	100	75					
	Verdugo.			20		80	80	60	60	45					
	Orniro.	60		100	2	436	160	120	140	105					
Villayandre.	Crémenes.	60		58	1	265	80	60	80	60			28		
	Valdoré.			30		120	100	75	80	45					
	Vetilla.			30		120	80	60	80	60					
	Vasdiago Villayandre.			40		160	140	105	100	75					
	Alejo.	120		80		180	80	60	80	60					
	Cofial.		80	250		1.120									
	San Cibrían.		40			80									
Lillo.	Redipollos.		8	30		376							29		
	Lilla.		8	300		1.216									
	Solle.		36	140		620									

Leon 29 de Marzo de 1880.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arenas.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado
de Contribuciones.

CIRCULAR.

Per Real orden de 12 del próximo pasado, comunicada á esta Administracion en 17 del mismo, se ha acordado suprimir las cuotas que venian satisfaciendo las industrias de venta de sal comun ó purificada; aceite mineral y gas mille, las cuales en virtud de lo dispuesto en la base 6.ª de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, lo hacian con separacion de toda otra cuota debiendo satisfacer en adelante sólo las que les correspondan conforme á lo que se determina en el Reglamento y Tarifas vigentes de la Contribucion industrial.—Lo cual y en cumplimiento á lo prevenido en la citada Real orden se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan ha-

cer las reclamaciones conducentes á dicho objeto.

Leon 3 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldia constitucional
de Villamañan.*

No habiendose presentado aspirantes á la plaza de preceptor de latinidad de esta villa, provistos del correspondiente título de Bachiller en filosofia y letras, como se prevenia en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Febrero último, núm. 104; la Corporacion municipal que presido, en sesion ordinaria de dos del actual, acordó se vuelva á anunciar la vacante de dicha plaza con la misma dotacion anual de 800 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cobrando además de cada alumno la cuota mensual de 6 rs., para que los aspirantes á dicha plaza presenten en esta Secretaría municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes acompañadas de los títulos de que se hallen provistos y que acre-

diten su aptitud é idoneidad para desempeñar el precitado cargo; con la obligacion de enseñar gratis á cuatro alumnos pobres que designa el Ayuntamiento.

Villamañan 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Santiago Almazara.

*Alcaldia constitucional
de Campo de la Lomba.*

Toda vez que no se presentó á ninguno de los actos que se celebraron respecto al presente reemplazo en este Ayuntamiento, el mozo Wenceslao Gonzalez Rodriguez, y que por su madre se pudo saber el que el precitado mozo se halla en la ciudad de Sevilla de jornalero hace ya tres años, y que no se puede saber su principal residencia por que se dice si cambió el nombre de Wenceslao por José, según noticias; á continuacion se le piden las señas personales que se han podido adquirir para que de ser capturado pueda hacer allí su presentacion, puesto que no debe llegarle la primera responsabilidad por haber obtenido el núm. 6.

Campo de la Lomba 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Díez.

Señas del expresado mozo.

EIad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color trigueno; ha de tener un rasguilgueto en la frente muy chiquito.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alto que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjudicado.

- Láncara.
- Llanas de la Rivera.
- Santa Elena.
- Urdiales.
- Valderas.
- Vegaquemada.
- Santiago Millas.

Hoja núm. 14

PARTIDO DE LEON.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 28 de Marzo al dia 4 de Abril de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																					
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.									
	0 á 1 años.	1 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 30.	31 á 60.	Vireola.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Comp.	Cólera.	Tifus abdominal.	Tifus.	Ólera.	Difteria.	Piebra purpura.	Inflamacion pulmonar.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Extraneas agudas de los Organos Respiratorios.	Apoplejia.	Legionaria articular aguda.	Óleo intestinal (óleo).	Óleo del estómago.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
6	2				3	1													2						3		1	

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	10	5	4	9	1	

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 10
de defunciones. 6 } Diferencia en más nacimientos 4

El Alcalde,
Idefonso Guerrero.

El Secretario,
Sotero Rico

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de mi cargo con fecha 31 de Enero último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Hé dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de los respectivos oficios que los Juzgados de primera instancia de esta Corte se dirijen á la Dirección general de Correos y Telégrafos pidiendo se les manifieste por la misma, si se muestra ó no parte en las causas que se siguen por deterioros hechos en las líneas telegráficas del Gobierno á mano alzada, y como esto demuestra haber quedado en el olvido la Real orden de 26 de Enero de 1858, la cual se trasladó á ese Ministerio de su digno cargo en 14 de Setiembre del mismo año. S. M. teniendo en cuenta que no ha sido derogada, ha tenido á bien disponer se signifique al mismo la conveniencia de que por él se recuerde á todos los funcionarios de la administración de justicia, y en particular á dichos Juzgados la mencionada Real orden, cuyo tenor es el siguiente.—En vista del suplicatorio del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, á fin de que pueda la Dirección general de Telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juzgado con motivo de los daños causados en las líneas telegráficas de este Corte al Real Sitio de San Lorenzo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que como las atribuciones de la expresada Dirección terminarian en la parte administrativa, y se limitan á la custodia de las líneas, y á poner bajo la administración de justicia á los que en ellas causen daños, no es posible en el caso presente y en los semejantes, que la expresada Dirección general tome parte alguna ni directa ni indirectamente en la prosecución de las actuaciones, cuya ultimación se procurará debidamente por el oficio fiscal. Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y enterado el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á S. I. como de su orden lo ejecuto, para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia el cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Enero de 1858.

Lo que por acuerdo de S. Ilmo. se circula por los **BOLLETINES OFICIALES** á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia para su exacto cumplimiento; quienes acusarán el recibo á esta Superioridad.

Valladolid Marzo 31 de 1880.—Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la Guardia civil sin aviso previo de ningún género á su Jefe inmediato ni á la Compañía, dos empleados del ferrocarril del Norte por no haber acudido á la citación que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grafen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1873 y la del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874:

Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vías férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros, ha aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de justicia lo cual ha dado lugar á las disposiciones numera citadas, que han sido varias veces recordadas por este Ministerio; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiente á V. S. para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas.

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se circula por los **BOLLETINES OFICIALES** á los Jueces de primera instancia de este Distrito para los fines consiguientes; y acusarán el recibo al mismo.

Valladolid Abril 2 de 1880.—Baltasar Barona.

JUZGADOS

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo por término de doce días que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á cinco sujetos que en la noche del veinte del actual robaron diez y ocho mil reales; trece mil doscientos cuarenta y cinco pesetas; y dos de á cinco cada una; tres mil cuatrocientos veinte en plata en moneda de todas clases, y quinientos en salderilla, también en todas clases de monedas; de la casa de José Vidal Rodríguez, vecino de Targarabueno; y cuyas señas más ade-

lante se expresarán, aperebidos que si en el término indicado no comparecen en este Juzgado, digo Tribunal, los parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á las autoridades y agentes de policía judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de mencionados sujetos se sirvan ponerlo en el de este Juzgado, así como el metálico y efectos además robados, consistentes en una vara de longaniza, y dos talegos de cañamo, y las

personas en cuyo poder, se hallen si no justifican su legítima procedencia. Dado en Toro á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Fernandez.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos vestido con traga y chaqueta blancos.

Otro con un manto de parcel puesto por el pesuero, y los demás con sus propios trages de hombre, y carretas negras de alambre.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1880.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.		Nolegítimos.		TOTAL EN VIDA.	Legítimos.		Nolegítimos.		TOTAL EN MUERTO.	TOTAL.		
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.				
21		1	1		1	1	2					2	
22					1	1	1					1	
23	1	1	2	1	1	2	4					4	
24		1	1	2	1	2	3					3	
25													
26	2	2	4	1	1	5						5	
27													
28	1		1			1	2					2	
29		1	1	1		1	2					2	
30													
31	1	2	3			3						3	
TOTAL...	5	8	13	5	3	8	21					21	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL.	
	VARONES.				MUEJRES.					TOTAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21								1	1	1
22										
23					1				1	1
24										
25					1				1	1
26										
27										
28	1	1		2						2
29	1	1		2						2
30		1		1						1
31			1	1						1
TOTAL...	2	3	1	6	3			3		9

Leon 1.ª de Abril de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

FINCAS EN VENTA.

La testamentaria de D.ª Petra Cambas, vende en subasta extrajudicial las fincas siguientes:

Casa en Leon, calle de los Cardiles, núm. 4.
Otra en la misma calle, núm. 8 y 6.
Otra en la Travesía del Mercado, núm. 4.

Y una tierra en Arzumia, á sesenta y seis celemines.

La subasta tendrá lugar el domingo 18 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Notaría de D. He-

lidoro de las Vallinas, donde están de manifiesto los antecedentes.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una fábrica de hierro ó forja á la catalana, denominada de Riódalas, en término municipal de Carballeda, provincia de Orense, con la propiedad á ella, accesorio y mineral propio de los ricos venteros de la Chana, pueden dirigirse á doña Rosa Quiñones, viuda de Yega, y vecina de Ponferrada, dueña de la misma, la que en término de dos meses oirá cuantas proposiciones se la hagan.

0-6

Imprenta de Garzo é hijos.